

ACC 2571710/ DOC 2264039/

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA.**

SANTIAGO, 06 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 32517/ VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante solicitud de fecha 02.11.2017, don Sebastián Sáez Rees, en representación de Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Línea de Transmisión Nueva Tres Esquinas – Larqui", la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° 22272, de fecha 05.02.2018, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Posteriormente, mediante carta ingreso SEC Osorno N° 31, de fecha 16.01.2020, correspondiente al ingreso SEC Santiago N° 2323, de fecha 28.01.2020, Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado precedentemente.

3° Que, mediante Oficio ORD. N° 1195, de fecha 05.02.2020, esta Superintendencia solicitó a Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la modificación de la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso 4°, de la Ley General de Servicios Eléctricos.

4° Que, mediante carta ingreso SEC Osorno N° 140, de fecha 27.02.2020, correspondiente al ingreso SEC Santiago N° 5124, de fecha 02.03.2020, complementada de oficio por la empresa, mediante ingreso SEC N° 7358, de fecha 08.04.2020 e ingreso SEC N° 8810, de fecha 27.04.2020, Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. aportó la información requerida por este Servicio, dando respuesta al Oficio ORD. indicado en el considerando tercero de este acto.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.



En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión Nueva Tres Esquinas – Larqui".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente petición de modificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente



SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



NMM/JMR/SCC/FAO/scc
FRONTELSA_LT_Nueva_Tres_Esquinas-Larqui_Res_Adm_Def_Modificación_scc_05.05.2020.

Distribución:

- Sr. Representante de Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.
Sebastián Sáez Rees.
Isidora Goyenechea N°3621, piso 20, comuna de Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (25710, 2323).

Caso Times: 853718.